



**ACUERDO: IEM-CG-62/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPE DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS Y JUZGADORES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.**

### **GLOSARIO**

|                              |                                                                                        |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código Electoral:</b>     | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;                                    |
| <b>Consejo General:</b>      | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;                                  |
| <b>Constitución General:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;                                 |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;              |
| <b>IEM:</b>                  | Instituto Electoral de Michoacán;                                                      |
| <b>INE:</b>                  | Instituto Nacional Electoral;                                                          |
| <b>Ley Orgánica:</b>         | Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán;                               |
| <b>LGIPE:</b>                | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;                             |
| <b>PEEPJM 2024-2025:</b>     | Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025; |
| <b>Periódico Oficial:</b>    | Periódico Oficial del Estado de Michoacán;                                             |



## ACUERDO: IEM-CG-62/2025

|                                          |   |                                                                                                              |
|------------------------------------------|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Personas candidatas a juzgadoras:</b> | a | Personas candidatas a juzgadoras a diferentes cargos a renovarse del Poder Judicial del Estado de Michoacán; |
| <b>Poder Judicial Local:</b>             |   | Poder Judicial del Estado de Michoacán; y,                                                                   |
| <b>Sala Superior:</b>                    |   | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.                                    |

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. Aprobación de los límites de aportaciones individuales de Candidaturas Independientes.** El 17 de enero de 2024, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEM-CG-13/2024, los límites de financiamiento privado que podrían recibir las candidaturas independientes en las elecciones de diputaciones, durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024<sup>1</sup>.

**SEGUNDO. Padrón Electoral.** El 26 de agosto de 2024, se recibió en el IEM el oficio número INE/JLMICH/VE-VRFE/118/2024, signado por el Vocal Ejecutivo y el Vocal del Registro Federal de Electores, ambos de la Junta Local Michoacán del INE, mediante el cual se informó el número de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral de Michoacán, con corte al treinta y uno de julio de la citada anualidad.

**TERCERO. Decreto de Reforma a la Constitución General.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor el 16 de septiembre de 2024.

De conformidad con el artículo transitorio octavo, párrafo segundo, del citado Decreto, se estipuló que las entidades federativas tendrían un plazo de 180 días

---

<sup>1</sup> Disponible para consulta en: [https://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-13-2024\\_Aprueban%20%C3%ADmites%20financiamiento%20privado%20que%20podr%C3%A1n%20recibir%20personas%20que%20se%20postular%C3%A1n%20en%20el%20periodo%20de%20campa%C3%B1a%20del%20PELO%2023-24\\_17-01-24.pdf](https://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-13-2024_Aprueban%20%C3%ADmites%20financiamiento%20privado%20que%20podr%C3%A1n%20recibir%20personas%20que%20se%20postular%C3%A1n%20en%20el%20periodo%20de%20campa%C3%B1a%20del%20PELO%2023-24_17-01-24.pdf)



## ACUERDO: IEM-CG-62/2025

naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

**CUARTO. Decreto de reforma a la Constitución local.** El 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 03, emitido por el Congreso del Estado de Michoacán<sup>2</sup>, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución local en materia del Poder Judicial, del cual, conforme a su transitorio segundo, en correlación directa con el primero, se dispuso que el PEEPJM 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras iniciaría el día de entrada en vigor del mismo, lo que sucedió al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, ello es, el 14 de noviembre de 2024.

**QUINTO. Declaratoria de inicio de la etapa de preparación del PEEPJM 2024-2025.** Conforme a lo dispuesto en el transitorio segundo del Decreto de reforma a la Constitución local, el cual estableció que la etapa de preparación de la elección en comento, daría inicio con la sesión que al respecto celebrara este Consejo General dentro de los siete días siguientes al de la publicación, por lo que, a través de Sesión Especial de 20 de noviembre de 2024, este colegiado emitió la declaratoria de inicio de la etapa de preparación de la elección extraordinaria dentro del PEEPJM 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras.

**SEXTO. Decreto de reforma al Código Electoral.** El 23 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 140<sup>3</sup>, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código Electoral en materia de la elección del Poder Judicial local, estableciendo en su transitorio tercero, apartado 8, de manera coincidente a lo dispuesto en la Constitución local, que los listados y expedientes de las personas postuladas, serían remitidas al IEM a más tardar el 12 de febrero del año siguiente.

**SÉPTIMO. Decreto de reforma a la Ley Orgánica.** El 13 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 95, por medio del cual, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica para llevar a cabo el PEEPJM 2024-2025.

<sup>2</sup> Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/noviembre/13/7a-8524CL.pdf>

<sup>3</sup> Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<http://congresomich.gob.mx/file/LXXVIDECRETOLEGISLATIVO-140.pdf>



## ACUERDO: IEM-CG-62/2025

**OCTAVO. Aprobación y modificación del Calendario Electoral para el PEEPJM 2024-2025.** En Sesión Extraordinaria Urgente del 24 de enero de 2025<sup>4</sup>, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-05/2025, aprobó el Calendario para el PEEPJM 2024-2025, a su vez, en Sesión Extraordinaria Urgente de 25 de febrero, mediante Acuerdo IEM-CG-32/2025 se modificó el Calendario.

**NOVENO. Determinación de los topes de gastos personales de campaña para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.** El 6 de marzo, el Consejo General INE aprobó en Sesión Extraordinaria la determinación de los topes de gastos personales de campaña para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en donde se concluyó un tope general para todos los cargos consistente en \$220,326.20 (doscientos veinte mil, trescientos veintiséis pesos 20/100 M.N.); mismo que fue impugnado por diversas personas candidatas.

En tal sentido, Sala Superior dictó sentencia, el 12 de marzo, dentro de los juicios SUP-JE-11/2025 y acumulados<sup>5</sup>, determinando revocar el acuerdo INE/CG200/2025, para efectos de emitir otro, en el que se fijaran montos diferenciados para cada tipo de elección, conforme a los lineamientos que se establecieron en la misma ejecutoria. Consecuentemente, en sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha 20 de marzo, se aprobó el acuerdo INE/CG225/2025, mediante el cual se determinan los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-11/2025 y acumulados, donde al acatar la citada sentencia, se determinaron los siguientes montos:

| Ámbito de elección           | Órgano                                        | Cargo        | Topes de gastos personales de campaña |
|------------------------------|-----------------------------------------------|--------------|---------------------------------------|
| Nacional                     | Suprema Corte de Justicia de la Nación        | Ministro/a   | \$1,468,841.33                        |
|                              | Tribunal de Disciplina Judicial               | Integrantes  |                                       |
|                              | SS del TEPJF                                  | Magistratura |                                       |
| Circunscripción plurinominal | Sala Regional del TEPJF                       | Magistratura | \$881,304.80                          |
| Circuito Judicial            | Tribunal Colegiado de Circuito y de Apelación | Magistratura | \$413,111.63                          |
| Distrito Judicial            | Juzgado de Distrito                           | Juez/a       | \$220,326.20                          |

<sup>4</sup> En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año 2025.

<sup>5</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JE-0011-2025.pdf>



## ACUERDO: IEM-CG-62/2025

### RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Competencia del IEM.** Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado IEM, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

En razón de lo anterior, la LGIPE, en sus artículos 4, numeral 2; 27, numeral 2; 30, numeral 1, inciso e) y 119, numerales 1 y 2, disponen que el INE, podrá coordinarse y concentrar acciones comunes de las autoridades electorales locales, para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local, por ello, tanto el INE como el IEM, son corresponsables de llevar en la entidad la organización de los procesos electorales, entre ellos, específicamente en el caso de Michoacán, el PEEPJM 2024-2025.

**SEGUNDO. Competencia del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, Base V, apartado C de la Constitución General; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución local, en relación con los numerales 29, 32, 367, 368 y 386 del Código Electoral, se tiene que, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la elección de personas juzgadoras en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Siendo también, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y XVI del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General la instancia superior de dirección de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración.

Así también, es conveniente señalar lo previsto en el transitorio segundo, onceavo



## ACUERDO: IEM-CG-62/2025

párrafo, del Decreto de reforma a la Constitución local, el cual señala:

*“El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán **podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025** y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.” (Lo resaltado es propio).*

De lo cual, el artículo 368, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral, señala como atribuciones de este Consejo General, *la aprobación de los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura, así como de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en dicho Código y las leyes aplicables*; de ahí la competencia de este Consejo General para determinar los topes de gastos personales de campaña en el PEEPJM 2024-2025.

### TERCERO. Marco Normativo

#### 1. Constitución General

El artículo 96 de la Constitución General, dispone que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda, y establece el procedimiento para realizar los preparativos de la elección.

Por su parte, el artículo octavo transitorio segundo párrafo, establece que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de reforma del Poder Judicial, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.



## ACUERDO: IEM-CG-62/2025

### 2. LGIPE

El artículo 495, numeral 4, de la LGIPE, establece que las personas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución General.

De acuerdo con el artículo 500 de la LGIPE, toda la ciudadanía tiene el derecho de participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación.

Además, el artículo 505 de la misma ley señala que, durante las campañas electorales, quienes sean candidatas a estos cargos pueden dar a conocer su trayectoria profesional, logros y puntos de vista sobre la función jurisdiccional y la impartición de justicia. También pueden compartir propuestas de mejora u otras opiniones protegidas por el derecho a la libertad de expresión, siempre que respeten los límites establecidos en la Constitución y las leyes.

Por otro lado, el numeral 2 de este artículo define la propaganda electoral como cualquier mensaje, escrito, imagen, grabación o material que las candidatas y candidatos difundan durante la campaña para que la ciudadanía conozca su experiencia, logros y visión sobre la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora u otras opiniones respaldadas por la libertad de expresión.

Conforme al artículo 508 de la multicitada ley, la propaganda electoral solo podrá distribuirse en papel, siempre que sea reciclable y esté hecha con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o dañinas para la salud o el medio ambiente. Además, su difusión deberá respetar el periodo establecido para las campañas y suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

Finalmente, el artículo 522 de la LGIPE señala que las personas candidatas a juzgadoras pueden usar recursos para cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del territorio correspondiente a su candidatura, siempre dentro del periodo de campaña establecido. Por su parte, el numeral 2 del presente artículo, establece que los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del INE en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que



## ACUERDO: IEM-CG-62/2025

pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

### 3. Constitución Local

El artículo 69 de la Constitución Local, establece que **la ciudadanía elegirá de manera libre, directa y secreta a Magistradas y Magistrados y Juezas, Jueces, del Poder Judicial Local**, mientras que el transitorio segundo párrafo noveno, del decreto 03 de reforma de la Constitución Local, establece que para el año 2025 la jornada electoral tendrá verificativo el 1 de junio, de manera concurrente con la elección judicial federal.

### 4. Código Electoral

De acuerdo con el artículo 364 del Código Electoral, todas las personas tienen el derecho de participar en igualdad de condiciones en los procesos de selección de candidaturas para los cargos del Poder Judicial Local.

Estos procesos deben ser públicos, abiertos y transparentes, asegurando que cualquier persona interesada pueda participar siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa electoral. Además, deben garantizar la inclusión, accesibilidad y equidad en la selección de las candidaturas.

En cuanto a la propaganda en el PEEPJM 2024-2025, el artículo 369 del Código Electoral establece que, durante las campañas, las personas candidatas a juzgadoras pueden compartir su trayectoria profesional, logros y visión sobre la función judicial y la impartición de justicia. También pueden presentar propuestas de mejora u otras opiniones, siempre dentro del marco de la libertad de expresión y sin exceder los límites establecidos en la Constitución General, la Constitución Local, la LGIPE y toda aquella normativa de la materia.

El segundo párrafo del mismo artículo explica que se entiende por propaganda todo tipo de materiales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que las personas candidatas a juzgadoras difunden durante su campaña. El objetivo de esta propaganda es dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, logros, visión sobre la función judicial y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora o cualquier otra expresión protegida por el derecho a la libertad de expresión.

Por su parte, el artículo 372 establece que la propaganda electoral solo podrá ser



## ACUERDO: IEM-CG-62/2025

impresa en papel reciclable, hecho con materiales biodegradables que no contengan sustancias dañinas para la salud o el medio ambiente. Además, esta propaganda debe seguir el periodo legal de las campañas y debe ser retirada tres días antes de la jornada electoral.

En cuanto al artículo 373 del Código Electoral, señala que está prohibido contratar tiempos de radio y televisión para promover a las personas candidatas a juzgadoras, ya sea de manera directa o a través de terceros. Tampoco se pueden contratar espacios publicitarios en medios impresos o digitales para promoción personal. Sin embargo, pueden usar redes sociales o medios digitales para promover sus candidaturas, siempre que no impliquen gastos para ampliar su alcance o contenidos

De acuerdo con el artículo 386 del Código Electoral, las personas candidatas a juzgadoras podrán utilizar recursos para cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial correspondiente a su candidatura durante los períodos de campaña. Los topes para los gastos personales de cada persona candidata a juzgadora serán establecidos por el Consejo General, tomando en cuenta el tipo de elección, y no podrán superar el límite de aportaciones individuales permitidas a las candidaturas independientes a diputaciones. Finalmente, el artículo establece que está prohibido que las personas candidatas, de manera directa o a través de terceros, utilicen recursos públicos o privados para promover sus candidaturas.

### 5. Ley Orgánica.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica, para los efectos de la impartición y administración de justicia en Primera Instancia, el Estado se divide en los distritos judiciales de: Apatzingán, Ario, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán, Hidalgo, Huetamo, Jiquilpan, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Tacámbaro, Tanhuato, Uruapan, Zacapu, Zamora, Zinapécuaro y Zitácuaro.

El artículo 36 de la misma Ley, establece los municipios que comprenden los distritos.

Por su parte el numeral 36 Bis, dispone que la impartición y administración de justicia en Segunda Instancia funcionará con Salas Penales Unitarias y Salas Civiles



## ACUERDO: IEM-CG-62/2025

Colegiadas, integradas por tres Magistradas o Magistrados cada una, y conocerán de las materias civil, mercantil y familiar.

Las Salas Penales Unitarias y las Salas Civiles Colegiadas se distribuirán en siete regiones judiciales, cada región judicial funcionará con una sala penal unitaria y una sala civil colegiada, con excepción de la región Morelia que funcionará con dos salas unitarias en materia penal y dos salas colegiadas en materia civil y operarán equitativamente en cargas de trabajo conforme al turno respectivo.

Por su parte, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, emitió el acuerdo en el que se implementa el Sistema de Justicia Laboral en sede Judicial, de fecha 15 de septiembre de 2022, a través del cual en términos de las atribuciones conferidas en la Constitución General y la Ley Orgánica adoptó la denominación de Juzgados Laborales, asimismo en el punto II.3, y en el punto de acuerdo SEGUNDO, estableció y determinó la competencia territorial de los Juzgados Laborales, quedando distribuida en tres regiones, siendo las ciudades de Morelia, Uruapan y Zamora, quedando distribuida en las siguientes regiones:

1. La región sede de Morelia, integrada por los distritos judiciales de: Hidalgo, Huetamo, Maravatío, Morelia, Pátzcuaro, Zinapécuaro y Zitácuaro;
2. La región con sede en Uruapan, integrada por los distritos judiciales de: Apatzingán, Ario, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán, Lázaro Cárdenas, Tacámbaro, y Uruapan; y,
3. La región con sede en Zamora, integrada por los distritos judiciales de Jiquilpan, La Piedad, Los Reyes, Puruándiro, Sahuayo, Tanhuato, Zacapu y Zamora.

**CUARTO. Cálculo de los topes personales de gastos de campaña.** Con la finalidad de definir el cálculo de los topes personales de gastos de campaña para las personas candidatas a juzgadoras, es necesario tomar en cuenta, en primer lugar, los cargos a elegir y el ámbito geográfico de tales cargos, como a continuación se demuestra y de conformidad con el marco normativo previamente referido.

| Cvo | Cargo a elegir                                    | Ámbito geográfico de elección |
|-----|---------------------------------------------------|-------------------------------|
| 1   | Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial | Estatat                       |
| 2   | Magistraturas en Materia Penal                    | Estatat                       |



ACUERDO: IEM-CG-62/2025

| Cvo | Cargo a elegir                                                                                                                              | Ámbito geográfico de elección |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| 3   | Magistraturas en Materia Civil                                                                                                              | 7 regiones judiciales         |
| 4   | Juezas y Jueces de Primera Instancia en Materia Penal Acusatorio Oral                                                                       | Estatat                       |
| 5   | Juezas y Jueces de Primera Instancia en Materia Penal Tradicional                                                                           | Estatat                       |
| 6   | Juezas y Jueces de Primera Instancia en Ejecución de Sanciones Penales                                                                      | Estatat                       |
| 7   | Juezas y Jueces de Primera Instancia en Materia Penal                                                                                       | Estatat                       |
| 8   | Juezas y Jueces de Primera Instancia Civiles                                                                                                | Distrital                     |
| 9   | Juezas y Jueces de Primera Instancia en Materia Familiar                                                                                    | Distrital                     |
| 10  | Jueza o Juez Primera Instancia en Materia Familiar Oral Especializado en Violencia Familiar y Violencia Contra la Mujer por Razón de Género | Distrital                     |
| 11  | Juezas y Jueces de Primera Instancia en Materia Laboral                                                                                     | 3 regiones en materia laboral |
| 12  | Juezas y Jueces Menores Mixtos                                                                                                              | Distrital                     |
| 13  | Juezas y Jueces Menores Mixtos y Civiles                                                                                                    | Distrital                     |

Asimismo, esta autoridad estima necesario resaltar algunos de los argumentos vertidos por la Sala Superior al resolver la sentencia **SUP-JE-11/2025**, en donde se establece un límite adecuado y proporcional para el gasto de campaña en elecciones judiciales, con el fin de garantizar una competencia justa entre las candidaturas y que se respeten los derechos de las personas candidatas a juzgadoras, por lo que entre los aspectos más relevantes de los argumentos expuestos en la resolución se pueden invocar los siguientes:

1. **Proporcionalidad del gasto:** La sentencia aborda la necesidad de que los topes de gastos personales sean idóneos, adecuados y razonables para permitir que las candidaturas puedan alcanzar a un gran número de



## ACUERDO: IEM-CG-62/2025

electores. Esto es especialmente importante en cargos de elección nacional, donde el electorado asciende a millones de personas. Un límite de gasto demasiado bajo podría hacer imposible que las candidaturas comuniquen su mensaje a la ciudadanía.

2. **Consideración de las restricciones constitucionales:** La resolución destaca que, al fijar los topes de gasto, debe tomarse en cuenta las restricciones constitucionales y legales, como la prohibición de ciertos tipos de propaganda y promoción. La ley solo permite gastos relacionados con los viáticos, el traslado y los gastos personales en la circunscripción electoral correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 522 y 508 de la LEGIPE.
3. **Libertad de expresión y difusión de propuestas:** En el marco de la LEGIPE, se reconoce que las personas candidatas deben tener la posibilidad de difundir su trayectoria, méritos, visiones y propuestas, lo cual forma parte del derecho a la libertad de expresión. Es esencial que el límite de gasto permita a las candidaturas transmitir suficiente información a los electores para ganar apoyo y votos.
4. **Evaluación por parte del INE:** El (INE) tiene la responsabilidad de evaluar objetivamente cuáles son los montos adecuados para que una candidatura pueda llevar a cabo su campaña de manera eficaz, sin depender de recursos externos. Esto implica que, para cargos con mayor electorado o mayor territorio, se deben asignar mayores recursos para cumplir con los objetivos legales de las campañas.
5. **Garantizar la igualdad de condiciones:** El tope de gastos de campaña no debe fijarse de manera arbitraria, sino que debe generar condiciones de igualdad para todas las candidaturas, asegurando que todas tengan la misma oportunidad de ejercer su derecho al voto pasivo, es decir, de ser elegidas para el cargo correspondiente. Esto incluye la necesidad de que las candidaturas puedan competir eficazmente, independientemente de los recursos con los que cuenten.

En resumen, la sentencia subraya la necesidad de fijar topes de gasto razonables y proporcionales que permitan una competencia electoral justa, garantizando que las candidaturas puedan alcanzar a su electorado y difundir sus propuestas dentro



## ACUERDO: IEM-CG-62/2025

del marco constitucional y legal vigente.

Ahora bien, conforme lo dispuesto por el artículo 386, segundo párrafo, del Código Electoral, que establece que los topes para los gastos personales de cada persona candidata a juzgadora no podrán superar el límite de aportaciones individuales permitidas a las candidaturas independientes a diputaciones, por lo que a consideración de este Consejo General y con una óptica garantista se deberán considerar los límites aprobados en la última elección de diputaciones en el Estado de Michoacán, tal como lo determinó el INE en su acuerdo de cumplimiento para establecer los topes de los gastos personales de las candidaturas de la elección judicial federal.

Así, en atención a dicho numeral, el Consejo General aprobó los límites de aportaciones individuales que podían realizar las candidaturas independientes a sus campañas en la elección de diputaciones durante el pasado Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, toda vez que al ser la última elección ordinaria, estos servirán como referencia para calcular los topes de gastos personales de las personas candidatas a juzgadoras que participarán en el **PEEPJM 2024-2025**.

En este sentido, para realizar el citado cálculo, se toma en cuenta que el Estado de Michoacán se divide en diferentes demarcaciones territoriales según los tipos de elección, como se señala en la siguiente tabla:

Tabla 1

| Procesos electorales ordinarios locales | Procesos electorales judiciales |
|-----------------------------------------|---------------------------------|
| 112 municipios <sup>6</sup>             | -                               |
| 24 distritos electorales locales        | 23 distritos judiciales         |
| -                                       | 07 regiones judiciales          |
| -                                       | 03 regiones en materia laboral  |
| 01 circunscripción estatal              | 01 circunscripción estatal      |

De lo anterior se advierte que existe una diferencia entre las demarcaciones territoriales utilizadas en los procesos electorales locales y los procesos electorales judiciales, por lo que no resulta factible aplicar de manera directa la asignación de los límites de aportaciones individuales que pudieron realizar las candidaturas

<sup>6</sup> Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



## ACUERDO: IEM-CG-62/2025

independientes a sus campañas en la elección de diputaciones determinadas en el acuerdo IEM-CG-13/2024.

Derivado de ello, es necesario armonizar los límites referidos en el acuerdo IEM-CG-13/2024 designados para cada uno de los distritos electorales locales, a las demarcaciones territoriales de los distritos y regiones judiciales, las regiones en materia laboral, así como para la circunscripción estatal; esto toda vez que la elección se llevará a cabo en los ámbitos geográficos diferentes a una elección del sistema de partidos políticos.

La armonización se realizará obteniendo un factor de conversión, que no se traduce en otra cosa que un número con el cual se podrá realizar la conversión de las demarcaciones electorales a las judiciales; dicho valor se obtendrá de la división entre los límites de aportaciones individuales determinados en el acuerdo IEM-CG-13/2024 y el padrón electoral de cada uno de los distritos electorales locales, con corte al 31 de julio de 2024, toda vez que es el aplicable en el ejercicio 2025 conforme al artículo 112, inciso a), fracción I del Código Electoral.

En este sentido, dicho factor representa el monto que aporta cada una de las personas integrantes del padrón electoral a los límites determinados en el referido Acuerdo, como se muestra a continuación:

Tabla 2

| IEM-CG-13/2024                                                                                                                                  |                     |                                     |                                                                                                                                       |                                                             |                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Aportaciones individuales que pueden realizar las candidaturas independientes para gastos de campaña 2023-2024 para la elección de diputaciones |                     |                                     |                                                                                                                                       |                                                             |                                                                       |
| Dato                                                                                                                                            | Nombre del Distrito | Tope de gastos de campaña 2023-2024 | Límite de aportaciones individuales que pueden realizar las candidaturas independientes a sus campañas en la elección de diputaciones | Padrón electoral por distrito con corte al 31 julio de 2024 | Factor (Monto de aportación por cada integrante del Padrón Electoral) |
|                                                                                                                                                 |                     |                                     | A                                                                                                                                     |                                                             |                                                                       |
| 1                                                                                                                                               | La Piedad           | \$2,063,509.89                      | \$206,350.99                                                                                                                          | 164,957                                                     | \$1.25                                                                |
| 2                                                                                                                                               | Puruándiro          | \$1,829,463.78                      | \$182,946.38                                                                                                                          | 180,024                                                     | \$1.02                                                                |
| 3                                                                                                                                               | Maravatío           | \$1,492,319.44                      | \$149,231.94                                                                                                                          | 155,731                                                     | \$0.96                                                                |
| 4                                                                                                                                               | Jiquilpan           | \$2,015,549.04                      | \$201,554.90                                                                                                                          | 172,126                                                     | \$1.17                                                                |



ACUERDO: IEM-CG-62/2025

Tabla 2

| IEM-CG-13/2024                                                                                                                                  |                               |                                     |                                                                                                                                       |                                                             |                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Aportaciones individuales que pueden realizar las candidaturas independientes para gastos de campaña 2023-2024 para la elección de diputaciones |                               |                                     |                                                                                                                                       |                                                             |                                                                       |
| Dato                                                                                                                                            | Nombre del Distrito           | Tope de gastos de campaña 2023-2024 | Límite de aportaciones individuales que pueden realizar las candidaturas independientes a sus campañas en la elección de diputaciones | Padrón electoral por distrito con corte al 31 julio de 2024 | Factor (Monto de aportación por cada integrante del Padrón Electoral) |
|                                                                                                                                                 |                               |                                     | A                                                                                                                                     |                                                             | A / B                                                                 |
| 5                                                                                                                                               | Paracho                       | \$1,907,114.01                      | \$190,711.40                                                                                                                          | 151,072                                                     | \$1.26                                                                |
| 6                                                                                                                                               | Zamora                        | \$1,686,297.52                      | \$168,629.75                                                                                                                          | 156,708                                                     | \$1.08                                                                |
| 7                                                                                                                                               | Zacapu                        | \$1,975,228.23                      | \$197,522.82                                                                                                                          | 170,296                                                     | \$1.16                                                                |
| 8                                                                                                                                               | Tarímbaro                     | \$1,849,181.81                      | \$184,918.18                                                                                                                          | 147,949                                                     | \$1.25                                                                |
| 9                                                                                                                                               | Los Reyes                     | \$1,595,810.95                      | \$159,581.10                                                                                                                          | 153,489                                                     | \$1.04                                                                |
| 10                                                                                                                                              | Morelia Noroeste              | \$1,621,315.15                      | \$162,131.52                                                                                                                          | -                                                           | -                                                                     |
| 11                                                                                                                                              | Morelia Noreste               | \$1,580,881.99                      | \$158,088.20                                                                                                                          | -                                                           | -                                                                     |
| 12                                                                                                                                              | Hidalgo                       | \$1,711,422.55                      | \$171,142.26                                                                                                                          | 160,738                                                     | \$1.06                                                                |
| 13                                                                                                                                              | Zitácuaro                     | \$1,566,669.29                      | \$156,666.93                                                                                                                          | 149,762                                                     | \$1.05                                                                |
| 14                                                                                                                                              | Uruapan Norte                 | \$1,570,587.60                      | \$157,058.76                                                                                                                          | 281,812                                                     | \$1.16                                                                |
| 15                                                                                                                                              | Pátzcuaro                     | \$1,826,753.26                      | \$182,675.33                                                                                                                          | 159,221                                                     | \$1.15                                                                |
| 16                                                                                                                                              | Morelia Suroeste              | \$1,627,410.32                      | \$162,741.03                                                                                                                          | 666,451                                                     | \$0.96                                                                |
| 17                                                                                                                                              | Morelia Sureste               | \$1,576,837.27                      | \$157,683.73                                                                                                                          | -                                                           | -                                                                     |
| 18                                                                                                                                              | Huetamo                       | \$1,441,198.68                      | \$144,119.87                                                                                                                          | 139,832                                                     | \$1.03                                                                |
| 19                                                                                                                                              | Tacámbaro                     | \$1,408,995.39                      | \$140,899.54                                                                                                                          | 144,692                                                     | \$0.97                                                                |
| 20                                                                                                                                              | Uruapan Sur                   | \$1,712,518.00                      | \$171,251.80                                                                                                                          | -                                                           | -                                                                     |
| 21                                                                                                                                              | Coalcomán de Vázquez Pallares | \$1,439,653.81                      | \$143,965.38                                                                                                                          | 132,610                                                     | \$1.09                                                                |
| 22                                                                                                                                              | Múgica                        | \$1,433,263.71                      | \$143,326.37                                                                                                                          | 138,352                                                     | \$1.04                                                                |
| 23                                                                                                                                              | Apatzingán                    | \$1,363,309.71                      | \$136,330.97                                                                                                                          | 137,125                                                     | \$0.99                                                                |
| 24                                                                                                                                              | Lázaro Cárdenas               | \$1,636,356.45                      | \$163,635.65                                                                                                                          | 145,268                                                     | \$1.13                                                                |

Como se puede observar en la tabla que antecede, del resultado de la operación aritmética realizada se obtienen diversos montos que oscilan entre \$1.26 y \$0.96; de los cuales se utilizará el factor más bajo correspondiente a **\$0.96**. Dicha determinación tiene su razón en términos de los siguientes parámetros:



## ACUERDO: IEM-CG-62/2025

En efecto, en el artículo 386 del Código Electoral estableció un tope máximo de gastos personales con el objetivo de garantizar, por un lado la **equidad** en la contienda para que los recursos económicos erogados por las personas candidatas a juzgadoras tengan precisamente ese elemento equitativo, y, al mismo tiempo, hacer posible sus derechos político-electorales a ser votadas, por lo que, dentro del rango que se estableció, el tope de gastos de campaña debe además ser proporcional, idóneo y necesario para garantizar que en esta elección judicial se cumplan con los principios constitucionales que regulan todas las elecciones.

Sirve como referencia a lo anterior, lo señalado por la Sala Superior en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JE-11/2025 y acumulados, en la cual consideró que los topes de gastos personales de campaña deben fijarse diferenciadamente en función del tipo de elección, ello fue argumentado así, ya que de una interpretación gramatical y sistemática al artículo 522 de la LGIPE, no se advirtió que en dicha sentencia se establecería un tope de gastos fijo y único para todas las elecciones, sino que impone diversos parámetros a considerar para diferenciar respecto de cada tipo de cargo.

También señaló la Sala Superior, que la asignación del tope de gastos personales de campaña debe ser determinado en función de cada tipo de elección, atendiendo la definición del diccionario de la palabra **función** como *“Relación entre dos conjuntos que asigna a cada elemento del primero un elemento del segundo”*<sup>7</sup>. Es decir, la fijación del tope de que se trata debe atender a ciertos y determinados parámetros o variables relevantes, concretamente, los tipos de elección y los topes máximos, que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas a juzgadoras de la elección judicial federal.

En este sentido, para este Consejo General existe una porción normativa que obliga a fijar el monto de manera funcional respecto de cada tipo de elección; por lo que es posible advertir que no se impone la determinación de un tope de gastos singular o único, sino funcional o relacional respecto de cada tipo de elección de que se trate.

Ahora bien, es cierto que la norma establece un tope de gastos personales determinado por el límite de aportaciones individuales de las candidaturas independientes a diputaciones, sin embargo no pasa desapercibido que, para el caso de Michoacán, existe un límite determinado para cada uno de los 24 distritos

---

<sup>7</sup> <https://dle.rae.es/funci%C3%B3n>



## ACUERDO: IEM-CG-62/2025

electorales, por lo que resulta necesario obtener un **factor** que resulte de la división entre el límite de aportaciones y el padrón electoral de cada distrito electoral, tal como se muestra en la tabla 2 que antecede.

Así, es posible concluir que, si la norma establece una relación funcional y, al mismo tiempo, un monto fijo, la interpretación lógica, gramatical y sistemática de esa disposición legal es que se trata de la base de una función. Es decir, que ese monto fijo establecido no es único o invariable, sino que es la base de una función que generalmente se refiere al valor o conjunto de valores iniciales a partir de los cuales la función está definida o tiene sentido.

A criterio de este Consejo General se debe considerar el factor más bajo, es decir, de \$0.96, toda vez que en los párrafos 84 y 85 de la multicitada sentencia, se señala que ese parámetro que establecen las normas para fijar el monto del tope de gastos personales de campañas únicamente es el rango de referencia que la autoridad electoral puede tomar en cuenta para diferenciar el tope de gastos de campaña, pero no significa que necesariamente deba fijarse el máximo de las veces que la unidad de medida o base que corresponda para una circunscripción electoral; siendo este únicamente un rango que posibilita un límite superior o máximo.

Por ello, los topes de gastos personales tienen que cumplir con la finalidad de garantizar a las candidaturas que puedan transmitir al electorado la información relevante y necesaria para garantizar el derecho a ser votadas. Igualmente, los topes de gastos personales de campaña tienen que lograr la finalidad de garantizar el derecho al voto pasivo de las personas candidatas a juzgadoras y, por lo tanto, a criterio de esta autoridad dichos topes deben orientarse por parámetros idóneos, adecuados, necesarios, proporcionales y razonables.

Ya que un límite de gastos personales de campaña que no cumpla con esas características no permitiría que las candidaturas genuinamente expongan a la ciudadanía sus visiones, su información y las condiciones mínimas para solicitar el voto; sin embargo, la fijación del tope no puede únicamente consistir en la igualación del tope de gastos de personales de campaña con el límite superior, sino que debe reflejar con parámetros objetivos y razonables las posibilidades reales y proporcionales de que ese tope de gastos personales de campaña permita, por un lado que todas las personas compitan en condiciones de equidad en la contienda y, que, al mismo tiempo garantice las condiciones del ejercicio del derecho al voto en su vertiente pasiva en las condiciones que la normativa señalan.



## ACUERDO: IEM-CG-62/2025

Siendo así, conforme al factor ya determinando se procede a realizar el cálculo de los topes de campaña por circunscripción en los siguientes términos:

### I. Cálculo de los topes de gastos personales a nivel distrital judicial

Una vez determinado el factor de conversión, para poder armonizar la distritación electoral local a la distritación judicial, se realizarán los siguientes pasos:

1. Asignar el número de personas inscritas en el padrón electoral correspondiente a cada uno de los distritos judiciales.
2. En función de las personas inscritas en el padrón electoral, se ordenarán los distritos judiciales de mayor a menor.
3. Con la finalidad de agrupar los distritos judiciales que cuenten con un número similar de personas inscritas en el padrón electoral se realizará un análisis entre cada uno de los valores subsecuentes, calculando el rango, esto es la diferencia numérica entre el valor máximo y el valor mínimo, lo que permitirá dividirlos en bloques.
4. Una vez calculado el rango entre cada uno de los valores, se podrá determinar a partir de qué punto termina un bloque e inicia otro, al utilizar los valores que presenten un cambio en la tendencia de los rangos obtenidos, como se muestra a continuación:

**Tabla 3**

| Dto. | Distrito judicial | Padrón electoral por distrito judicial | Rango entre valores (valor actual menos el valor anterior) | Bloque | Padrón electoral promedio |
|------|-------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------|---------------------------|
| 13   | Morelia           | 865,085                                | 443,461                                                    | Alto   | 411,993                   |
| 19   | Uruapan           | 421,624                                | 71,970                                                     |        |                           |
| 21   | Zamora            | 349,654                                | 134,086                                                    |        |                           |
| 23   | Zitácuaro         | 215,568                                | 7,532                                                      |        |                           |
| 1    | Apatzingán        | 208,036                                | 48,657                                                     |        |                           |
| 14   | Pátzcuaro         | 159,379                                | 14,111                                                     | Medio  | 126,590                   |
| 10   | Lázaro Cárdenas   | 145,268                                | 2,530                                                      |        |                           |



**ACUERDO: IEM-CG-62/2025**

**Tabla 3**

| Dto. | Distrito judicial | Padrón electoral por distrito judicial | Rango entre valores (valor actual menos el valor anterior) | Bloque | Padrón electoral promedio |
|------|-------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------|---------------------------|
| 12   | Maravatío         | 142,738                                | 13,848                                                     |        |                           |
| 9    | La Piedad         | 128,890                                | 5,927                                                      |        |                           |
| 11   | Los Reyes         | 122,963                                | 10,760                                                     |        |                           |
| 15   | Puruándiro        | 112,203                                | 517                                                        |        |                           |
| 20   | Zacapu            | 111,686                                | 2,291                                                      |        |                           |
| 8    | Jiquilpan         | 109,395                                | 2,607                                                      |        |                           |
| 6    | Hidalgo           | 106,788                                | 22,260                                                     |        |                           |
| 22   | Zinapécuaro       | 84,528                                 | 9                                                          | Bajo   | 56,549                    |
| 17   | Tacámbaro         | 84,519                                 | 10,552                                                     |        |                           |
| 16   | Sahuayo           | 73,967                                 | 563                                                        |        |                           |
| 7    | Huetamo           | 73,404                                 | 4,618                                                      |        |                           |
| 2    | Ario              | 68,786                                 | 15,964                                                     |        |                           |
| 18   | Tanhuato          | 52,822                                 | 21,274                                                     |        |                           |
| 4    | Coahuayana        | 31,548                                 | 10,727                                                     |        |                           |
| 3    | Arteaga           | 20,821                                 | 2,278                                                      |        |                           |
| 5    | Coalcomán         | 18,543                                 | -                                                          |        |                           |

5. De lo anterior se puede determinar que los distritos judiciales se pueden agrupar en tres bloques (alto, medio y bajo), de los cuales se promedió el padrón electoral de cada uno.
6. Por último, para obtener el límite de topes de gastos personales de cada uno de los bloques a los que fueron asignados los distritos judiciales, se multiplicará el promedio del punto que antecede por el factor de conversión, es decir, por \$0.96.
- Conforme a lo anterior, los topes de gastos personales de cada distrito judicial son los mostrados en la siguiente tabla:



ACUERDO: IEM-CG-62/2025

Tabla 4

| TOPES DE GASTOS PERSONALES PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES |                   |                                        |                                                            |        |                           |                      |                            |
|----------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------|---------------------------|----------------------|----------------------------|
| Dto.                                                     | Distrito judicial | Padrón electoral por distrito judicial | Rango entre valores (valor actual menos el valor anterior) | Bloque | Padrón electoral promedio | Factor de conversión | Topes de gastos personales |
|                                                          |                   |                                        |                                                            |        | (A)                       | (B)                  | (A) * (B)                  |
| 13                                                       | Morelia           | 865,085                                | 443,461                                                    | Alto   | 411,993                   | 0.96                 | \$395,513.66               |
| 19                                                       | Uruapan           | 421,624                                | 71,970                                                     |        |                           |                      |                            |
| 21                                                       | Zamora            | 349,654                                | 134,086                                                    |        |                           |                      |                            |
| 23                                                       | Zitácuaro         | 215,568                                | 7,532                                                      |        |                           |                      |                            |
| 1                                                        | Apatzingán        | 208,036                                | 48,657                                                     |        |                           |                      |                            |
| 14                                                       | Pátzcuaro         | 159,379                                | 14,111                                                     | Medio  | 126,590                   | 0.96                 | \$121,526.40               |
| 10                                                       | Lázaro Cárdenas   | 145,268                                | 2,530                                                      |        |                           |                      |                            |
| 12                                                       | Maravatío         | 142,738                                | 13,848                                                     |        |                           |                      |                            |
| 9                                                        | La Piedad         | 128,890                                | 5,927                                                      |        |                           |                      |                            |
| 11                                                       | Los Reyes         | 122,963                                | 10,760                                                     |        |                           |                      |                            |
| 15                                                       | Puruándiro        | 112,203                                | 517                                                        |        |                           |                      |                            |
| 20                                                       | Zacapu            | 111,686                                | 2,291                                                      |        |                           |                      |                            |
| 8                                                        | Jiquilpan         | 109,395                                | 2,607                                                      |        |                           |                      |                            |
| 6                                                        | Hidalgo           | 106,788                                | 22,260                                                     |        |                           |                      |                            |
| 22                                                       | Zinapécuaro       | 84,528                                 | 9                                                          | Bajo   | 56,549                    | 0.96                 | \$54,287.04                |
| 17                                                       | Tacámbaro         | 84,519                                 | 10,552                                                     |        |                           |                      |                            |
| 16                                                       | Sahuayo           | 73,967                                 | 563                                                        |        |                           |                      |                            |
| 7                                                        | Huetamo           | 73,404                                 | 4,618                                                      |        |                           |                      |                            |
| 2                                                        | Ario              | 68,786                                 | 15,964                                                     |        |                           |                      |                            |
| 18                                                       | Tanhuato          | 52,822                                 | 21,274                                                     |        |                           |                      |                            |
| 4                                                        | Coahuayana        | 31,548                                 | 10,727                                                     |        |                           |                      |                            |
| 3                                                        | Arteaga           | 20,821                                 | 2,278                                                      |        |                           |                      |                            |
| 5                                                        | Coalcomán         | 18,543                                 | -                                                          |        |                           |                      |                            |



**ACUERDO: IEM-CG-62/2025**

**II. Cálculo de los topes de gastos personales de las 7 regiones**

En concordancia con el procedimiento para determinar los topes de gastos personales a nivel distrital, se realizarán los siguientes pasos para determinar los topes de gastos personales en las 7 regiones judiciales:

1. Asignar el número de personas inscritas en el padrón electoral correspondiente a cada una de las 7 regiones judiciales.
2. En función de las personas inscritas en el padrón electoral, se ordenarán las 7 regiones judiciales de mayor a menor.
3. Con la finalidad de agrupar las 7 regiones judiciales que cuenten con un número similar de personas inscritas en el padrón electoral se realizará un análisis entre cada uno de los valores subsecuentes, calculando el rango, lo que permitirá dividirlos en bloques.
4. Una vez obtenido el rango entre cada uno de los valores, se podrá determinar a partir de qué punto termina un bloque e inicia otro, al utilizar los valores que presenten un cambio en la tendencia de los rangos obtenidos, como se muestra:

**Tabla 5**

| No. Región | Región Judicial | Número de municipios que lo integran | Padrón electoral por región | Rango entre valores (valor actual menos el valor anterior) | Bloque |
|------------|-----------------|--------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------|--------|
| 3          | Morelia         | 22                                   | 1,108,992                   | 479,886                                                    | Alto   |
| 4          | Uruapan         | 17                                   | 629,106                     | 90,608                                                     | Medio  |
| 7          | Zitácuaro       | 21                                   | 538,498                     | 61,221                                                     |        |
| 5          | La Piedad       | 23                                   | 477,277                     | 15,937                                                     |        |
| 6          | Zamora          | 13                                   | 461,340                     | 165,975                                                    |        |
| 1          | Apatzingán      | 12                                   | 295,365                     | 97,728                                                     |        |
| 2          | Lázaro Cárdenas | 5                                    | 197,637                     | -                                                          |        |



**ACUERDO: IEM-CG-62/2025**

5. De lo anterior se puede determinar que las 7 regiones judiciales se pueden agrupar en dos bloques (alto y medio).
6. Derivado de que el bloque medio, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el bloque de alta para los distritos judiciales, se le asignará el mismo tope de gastos personales, es decir, **\$395,513.66 (trescientos noventa y cinco mil quinientos trece pesos 66/100 m.n.)**.
7. Para el bloque alto, correspondiente a la región 3 Morelia, servirán de base los datos obtenidos en la tabla 4, correspondiente al distrito judicial 13 de Morelia, conforme a lo siguiente:

**Tabla 6**

| <b>Dto.</b> | <b>Distrito judicial</b> | <b>Padrón electoral por distrito judicial</b> | <b>Tope de gastos personales</b> |
|-------------|--------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------|
| 13          | Morelia                  | 865,085                                       | <b>\$<br/>395,513.66</b>         |

Lo que se observa es que, para un distrito judicial con 865,085 personas inscritas en el padrón electoral, corresponde un tope de gastos personales de \$395,513.66 (trescientos noventa y cinco mil quinientos trece pesos 66/100 m.n.) (Tabla 4), por lo que para calcular lo correspondiente a una circunscripción judicial con 1,108,992 personas inscritas en el padrón electoral como lo es la región 3 de Morelia (Tabla 5), se utilizará una regla de proporción directa conforme a lo siguiente:

$$\frac{(1,108,992 \text{ PE de la región 3 de Morelia})(\$395,513.66 \text{ pesos})}{865,085 \text{ PE del dto 13 de Morelia}} = \$ 507,027.04 \text{ pesos}$$

8. En concordancia con los puntos que anteceden los topes de gastos personales para las 7 regiones judiciales son los siguientes:



**ACUERDO: IEM-CG-62/2025**

**Tabla 7**

| No. Región | Región Judicial | Número de municipios que lo integran | Padrón electoral por región | Rango entre valores (valor actual menos el valor anterior) | Bloque | Topes de gastos personales |
|------------|-----------------|--------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------|--------|----------------------------|
| 3          | Morelia         | 22                                   | 1,108,992                   | 479,886                                                    | Alto   | \$ 507,027.04              |
| 4          | Uruapan         | 17                                   | 629,106                     | 90,608                                                     | Medio  | \$ 395,513.66              |
| 7          | Zitácuaro       | 21                                   | 538,498                     | 61,221                                                     |        |                            |
| 5          | La Piedad       | 23                                   | 477,277                     | 15,937                                                     |        |                            |
| 6          | Zamora          | 13                                   | 461,340                     | 165,975                                                    |        |                            |
| 1          | Apatzingán      | 12                                   | 295,365                     | 97,728                                                     |        |                            |
| 2          | Lázaro Cárdenas | 5                                    | 197,637                     | -                                                          |        |                            |

**III. Cálculo de los topes de gastos personales para las 3 regiones en materia laboral**

Previo al inicio de los pasos para realizar el calculo de los topes de gastos personales de las regiones en material laboral, es importante señalar, que este Consejo General estima necesario incluir para los topes de gastos personales a todas las demarcaciones territoriales por lo que respecta a este rubro dentro del calculo para sacar el promedio, toda vez que de no hacerlo, no se podrían generar condiciones de igualdad para todas las personas candidatas a juzgadoras en el presente proceso electoral y en los subsecuentes, por lo que, al incluir a las 3 regiones, se generan topes de gastos personales de campaña proporcionales, idóneos y necesarios para garantizar que en esta elección en estas regiones judiciales se cumplan con los principios constitucionales que regulan todas las elecciones. Además, se advierte que en el contenido del acuerdo por el que se implementó el Sistema de Justicia Laboral no es contrario a esta decision.

Por lo anterior, se realizarán los siguientes pasos para determinar los topes de gastos personales en las 3 regiones en materia laboral:



**ACUERDO: IEM-CG-62/2025**

1. Asignar el número de personas inscritas en el padrón electoral correspondiente a cada una de las 3 regiones laborales.
2. En virtud de que únicamente son tres regiones laborales, se promediará el número de personas inscritas en el padrón electoral en cada una de ellas, quedando de la siguiente manera:

| Cvo | Región en materia laboral | Número de municipios que lo integran | Padrón electoral por región | Padrón electoral promedio |
|-----|---------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| 1   | Morelia                   | 43                                   | 1,647,490                   | 1,236,072                 |
| 2   | Uruapan                   | 29                                   | 999,145                     |                           |
| 3   | Zamora                    | 41                                   | 1,061,580                   |                           |

3. De conformidad con el numeral 7 de la fracción que antecede, se realizará una regla de proporción directa, a partir de los datos obtenidos del distrito judicial 13 de Morelia, conforme a lo siguiente:

**Tabla 9**

| Dto. | Distrito judicial | Padrón electoral por distrito judicial | Tope de gastos personales |
|------|-------------------|----------------------------------------|---------------------------|
| 13   | Morelia           | 865,085                                | \$<br><b>395,513.66</b>   |

Por lo que, para un distrito judicial con 865,085 personas inscritas en el padrón electoral, corresponde un tope de gastos personales de \$395,513.66 (trescientos noventa y cinco mil quinientos trece pesos 66/100 m.n.); y, para calcular lo correspondiente al promedio de los inscritos en el padrón electoral de las regiones en materia laboral, es decir 1,236,072 de personas, se realiza el siguiente procedimiento:

$$\frac{(1,236,072 \text{ PE prom de las regiones laborales})(\$395,513.66 \text{ pesos})}{865,085 \text{ PE del dto 13 de Morelia}} = \$ 565,127.40 \text{ pesos}$$

4. En concordancia con lo anterior el tope de gastos personales para las 3 regiones en materia laboral es el siguiente:



ACUERDO: IEM-CG-62/2025

Tabla 10

| Cvo | Región en materia laboral | Número de municipios que lo integran | Padrón electoral por región | Padrón electoral promedio | Proporción a partir del cálculo distrital |
|-----|---------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------------------------|
| 1   | Morelia                   | 43                                   | 1,647,490                   | 1,236,072                 | \$<br>565,127.40                          |
| 2   | Uruapan                   | 29                                   | 999,145                     |                           |                                           |
| 3   | Zamora                    | 41                                   | 1,061,580                   |                           |                                           |

IV. Cálculo de los topes de gastos personales de la circunscripción estatal

Para calcular el límite de los topes de gastos personales de la circunscripción estatal, se utilizarán los montos calculados por bloque (alto, medio y bajo) para las elecciones judiciales que se realizarán a nivel distrital y regional, así como regional en materia laboral, como se muestra a continuación:

Tabla 11

| Demarcación                                     | Nivel   | Monto         |
|-------------------------------------------------|---------|---------------|
| Distrital judicial bajo                         | Nivel 1 | \$ 54,287.04  |
| Distrital judicial medio                        | Nivel 2 | \$ 121,526.40 |
| Distrital judicial alto / Región judicial medio | Nivel 3 | \$ 395,513.66 |
| Región judicial alto                            | Nivel 4 | \$ 507,027.04 |
| Región laboral                                  | Nivel 5 | \$ 565,127.40 |
| Estatad                                         | Nivel 6 | ¿?            |

Como se observa en la tabla anterior, los montos señalados del nivel 1 al nivel 5 incrementan proporcionalmente, en función del padrón electoral que le corresponde a cada demarcación territorial (bloque alto, medio y bajo), estos valores serán útiles para calcular el tope de gastos personales a nivel estatal.

Así, es dable señalar que el límite de los topes de gastos personales de la circunscripción estatal corresponde al nivel 6, por lo que, a partir de la secuencia de los valores ya calculados, es decir, los valores obtenidos del nivel 1 al 5, se puede extender la estimación al nivel estatal, esto a través del método de extrapolación lineal.



## ACUERDO: IEM-CG-62/2025

La extrapolación lineal es una técnica estadística que consiste en estimar valores que están fuera del rango de un conjunto de datos. Se hace trazando una línea tangente al final de los datos conocidos y extendiéndola más allá<sup>8</sup>.

En este sentido, resulta factible utilizar este método de estimación para poder extender más allá de los datos conocidos, que como se señaló en la tabla 10, los valores conocidos son los niveles 1 a 5. Sin embargo, para estimar el valor de una variable o función que está fuera del rango observado, que es el nivel 6, será necesario graficar los datos de la siguiente manera:



Una vez graficados los datos, se puede observar que presentan un comportamiento constante ascendente, similar a una línea recta. Por ellos, a partir de los valores correspondientes del nivel 1 al 5, se utilizará el procedimiento de extrapolación lineal para obtener el valor correspondiente al nivel 6.

- a) Nivel 1 = \$ 54,287.04
- b) Nivel 5 = \$ 565,127.40
- c) Nivel 6 = ¿?

<sup>8</sup> Para mayor referencia consúltese: <https://www.ck12.org/book/ck-12-conceptos-de-%c3%81lgebra-i-en-espa%c3%b1ol/section/5.7/> Consultado el 27 de marzo de 2025.



## ACUERDO: IEM-CG-62/2025

A partir de los valores anteriores, con la fórmula determinada para calcular una línea recta  $y = mx + n$ , se realiza el siguiente procedimiento matemático, utilizando los valores de los incisos a) y b) para obtener c).

$$\text{a) } (x = 0, y = \$54,287.04) \longrightarrow y = mx + n$$

$$n = \$54,287.04 - m(0) = \$54,287.04$$

$$n = \$54,287.04$$

$$\text{b) } (x = 4, y = \$565,127.40) \longrightarrow y = mx + n$$

$$m = \frac{\$565,127.40 - \$54,287.04}{4}$$

$$m = \$127,710.09$$

$$\text{c) } (x = 5, y = ?) \longrightarrow y = mx + n$$

$$y = (\$127,710.09)(5) + \$54,287.04 = \$692,837.49$$

$$y = \$692,837.49$$

Hecho el procedimiento anterior, se obtiene como resultado para el nivel 6 el tope de gastos personales para las elecciones judiciales que se realicen a nivel estatal de un monto de **\$692,837.49 (seiscientos noventa y dos mil ochocientos treinta y siete pesos 49/100 m.n.).**

Como se ha razonado en el presente Acuerdo, los topes de gastos personales de campaña tienen que cumplir con la finalidad de garantizar a las candidaturas que puedan transmitir al electorado la información relevante y necesaria para garantizar el derecho a ser votadas, por lo que tales topes deben orientarse por parámetros idóneos, adecuados, necesarios, proporcionales y razonables, se insiste aquellos que no cumplan con esas características no permiten que las candidaturas genuinamente expongan a la ciudadanía sus visiones, su información y las condiciones mínimas para solicitar el voto; un límite muy reducido en el gasto de



## ACUERDO: IEM-CG-62/2025

campaña haría nugatorio en los hechos igualmente la posibilidad de que las personas candidatas a juzgadoras puedan alcanzar a un gran número de electores.

Así, con base en los antecedentes, razonamientos y fundamentos previamente citados por este Consejo General, se emite el siguiente:

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS Y JUZGADORES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban los topes de gastos personales de campaña para las personas candidatas a juzgadoras en los distritos judiciales, conforme a lo siguiente:

| Topes de gastos personales en los distritos judiciales |                   |        |                            |
|--------------------------------------------------------|-------------------|--------|----------------------------|
| Dto.                                                   | Distrito judicial | Bloque | Topes de gastos personales |
| 13                                                     | Morelia           | Alto   | \$395,513.66               |
| 19                                                     | Uruapan           |        |                            |
| 21                                                     | Zamora            |        |                            |
| 23                                                     | Zitácuaro         |        |                            |
| 1                                                      | Apatzingán        |        |                            |
| 14                                                     | Pátzcuaro         | Medio  | 121,526.40                 |
| 10                                                     | Lázaro Cárdenas   |        |                            |
| 12                                                     | Maravatío         |        |                            |
| 9                                                      | La Piedad         |        |                            |
| 11                                                     | Los Reyes         |        |                            |
| 15                                                     | Puruándiro        |        |                            |



**ACUERDO: IEM-CG-62/2025**

| Topes de gastos personales en los distritos judiciales |                   |        |                            |
|--------------------------------------------------------|-------------------|--------|----------------------------|
| Dto.                                                   | Distrito judicial | Bloque | Topes de gastos personales |
| 20                                                     | Zacapu            |        |                            |
| 8                                                      | Jiquilpan         |        |                            |
| 6                                                      | Hidalgo           |        |                            |
| 22                                                     | Zinapécuaro       | Bajo   | \$54,287.04                |
| 17                                                     | Tacámbaro         |        |                            |
| 16                                                     | Sahuayo           |        |                            |
| 7                                                      | Huetamo           |        |                            |
| 2                                                      | Ario              |        |                            |
| 18                                                     | Tanhuato          |        |                            |
| 4                                                      | Coahuayana        |        |                            |
| 3                                                      | Arteaga           |        |                            |
| 5                                                      | Coalcomán         |        |                            |

**TERCERO.** Se aprueban los topes de gastos personales de campaña para las personas candidatas a juzgadoras en las regiones judiciales, conforme a lo siguiente:

| Topes de gastos personales en las regiones judiciales |                 |        |                            |
|-------------------------------------------------------|-----------------|--------|----------------------------|
| No. Región                                            | Región Judicial | Bloque | Topes de gastos personales |
| 3                                                     | Morelia         | Alto   | \$ 507,027.04              |
| 4                                                     | Uruapan         | Medio  | \$ 395,513.66              |
| 7                                                     | Zitácuaro       |        |                            |
| 5                                                     | La Piedad       |        |                            |
| 6                                                     | Zamora          |        |                            |
| 1                                                     | Apatzingán      |        |                            |
| 2                                                     | Lázaro Cárdenas |        |                            |



**ACUERDO: IEM-CG-62/2025**

**CUARTO.** Se aprueban los topes de gastos personales de campaña para las personas candidatas a juzgadoras en las regiones en materia laboral, conforme a lo siguiente:

| Topes de gastos personales en las regiones en materia laboral |                           |                                           |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------|
| Cvo                                                           | Región en materia laboral | Proporción a partir del cálculo distrital |
| 1                                                             | Morelia                   | \$ 565,127.40                             |
| 2                                                             | Uruapan                   |                                           |
| 3                                                             | Zamora                    |                                           |

**QUINTO.** Se aprueban los topes de gastos personales de campaña por un monto de **\$692,837.49 (seiscientos noventa y dos mil ochocientos treinta y siete pesos 49/100 m.n.)**, para las elecciones judiciales que se realicen en la circunscripción estatal.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las personas candidatas a juzgadoras a los cargos del Poder Judicial en el Estado de Michoacán.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de Internet y estrados del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** Notifíquese, para los efectos conducentes, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización, del INE, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales



## ACUERDO: IEM-CG-62/2025

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA**  
**PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**